



## RESOLUCIÓN DE LA LIGA PROFESIONAL DE FUTBOL

Reunida la Mesa Directiva de la Liga Profesional de Fútbol, a los 23 días del mes de julio de 2021, en su sede social de Olga Cossettini 771, cuarto piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndolo los Sres. Marcelo Hugo Tinelli, Cristian Malaspina, Hernán Arboleya, Sergio Rapisarda, Gabriel Pellegrino y Mario Leito. Se encuentran también presentes el Director General, Sr. Eduardo Spinosa, y el CEO, Sr. Francisco Duarte. Siendo las 12 hs. el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y;

### VISTOS:

- 1) La Nota del Club Atlético Boca Juniors (en adelante "Boca Juniors"), ingresada a esta Liga Profesional de Fútbol Argentino (en adelante "LPF") con fecha 22/07/2021 a las 16:34 hs.
- 2) La Ampliación de la Nota de Boca Juniors con la lista de personal sometido a aislamiento en virtud de lo dispuesto por la NO-2021-65641945-APN-SCS# MS del Ministerio de Salud de la Nación (en adelante, y en conjunto con la anterior, la "Nota");
- 3) El Reglamento de Torneos de la Temporada 2021 de la Liga Profesional de Fútbol de AFA (en adelante, el "Reglamento Torneos LPF 2021");
- 4) El Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante, "RG AFA");
- 5) El Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante, "RTyP AFA");
- 6) El Informe del Departamento de Legales de la LPF;

### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que son de público conocimiento las circunstancias ocurridas una vez finalizado el encuentro de la Copa Libertadores disputado entre el Club Atlético Mineiro (Brasil) y Boca Juniors por la Copa CONMEBOL Libertadores 2021, el 20 de julio ppdo.
  - 2) Que en la Nota, Boca Juniors solicita la postergación de las fechas 2° y 3°, en virtud de encontrarse el plantel que viajó a Brasil para disputar la Copa Libertadores, junto con el cuerpo técnico, médicos y staff en general, cumpliendo con el aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno mediante NO-2021-65641945-APN-SCS# MS del Ministerio de Salud de la Nación.
-



- 3) En la Nota, el club solicitante refiere que corresponde la suspensión en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 del Reglamento Torneos LPF 2021, por entender que en el presente aplica el supuesto de una resolución de autoridad gubernamental que impide la realización del cotejo.
- 4) También Boca Juniors refiere en la Nota que la situación encuadra en las previsiones del art. 205 RG AFA y 18bis.5. del Reglamento Torneos LPF 2021 (imposibilidad de alinear al menos ocho profesionales para un partido oficial).
- 5) Que el principio general en materia de postergación de partidos está dado por el art. 105 del RG de AFA el cual dispone: *"...Ningún partido podrá ser postergado a no ser que concurren las circunstancias establecidas en el Art. 121º de este Reglamento, y ningún club podrá solicitar la suspensión de determinado partido aun cuando le resultara dificultosa la concurrencia de sus jugadores..."*, párrafo 3ro. Este principio se encuentra contenido también en el art. 28 del Reglamento de Torneos LPF 2021, siendo la Mesa Directiva el órgano facultado en este Reglamento para evaluar si se dan las condiciones para establecer una excepción al principio.
- 6) Dentro de las circunstancias que en forma regular pueden dar lugar a una reprogramación de partidos están las referidas al mal tiempo (art. 29 del Reglamento de Torneos 2021 LPF y art. 121 del RG AFA), descanso mínimo entre Partidos Internacionales y Partidos LPF (art. 28.1. Reglamento de Torneos LPF y art. 105 RG AFA) y final de una competencia internacional (art. 28.2. Reglamento de Torneos LPF y art. 105 RG AFA);
- 7) Que la causal establecida en el art. 29.1. del Reglamento de Torneos de la LPF fue incorporada a la normativa a raíz de la Pandemia Covid-19, para aquellos casos en que una disposición gubernamental impida la realización de uno o más partidos oficiales programados por la LPF (como ya ha sucedido con el dictado del DNU PEN 241/2021);
- 8) Que el artículo 29.2 aludido traduce la voluntad y el compromiso inequívoco de los Clubes para garantizar la disputa de los encuentros y no anteponer al COVID-19 –y sus derivados- como argumento para la suspensión de partidos. Va de suyo que lo contrario hubiera impedido cualquier tipo competencia durante la pandemia.
- 9) En el caso que nos ocupa, la norma aludida por Boca Juniors (NQ-2021-65641945-APN-SCS# MS del Ministerio de Salud de la Nación) no impiden la realización de un partido, sino que dispone el aislamiento de la delegación de dicho Club en razón de



los “hechos de público conocimiento”, y “virtud de las previsiones vigentes para delegaciones deportivas en eventos internacionales”.

- 10) Esta fundamentación coloca el caso bajo examen en la órbita de una solicitud vinculada a un aislamiento masivo preventivo en virtud de la normativa Covid-19, pero no representa un caso de fuerza mayor a los que alude la última parte del art. 29.2. mencionado.
- 11) Asimismo, debe examinarse la alegación de Boca Juniors con relación a lo dispuesto en los arts. 18bis.5. del Reglamento Torneos LPF 2021 y 205 del RG AFA.
- 12) Que el Reglamento Torneos LPF 2021 no establece un límite a la cantidad de jugadores que los Clubes pueden incluir en la lista de Buena Fe, precisamente para contemplar supuestos como el presente, o similares, todos ellos vinculados con los problemas que la pandemia desatada por el COVID-19 puede generar a los clubes y -en particular- a la alineación de planteles para afrontar las Competencias LPF.
- 13) Que si bien la regla general prevista por los artículos en cuestión (18bis.5. y 205) establecen un mínimo de 8 jugadores profesionales que deben ser inscriptos en Planilla para cada partido oficial, también establecen seguidamente que dicha condición podrá ser dejada de lado cuando las circunstancias así lo ameriten (por fuerza mayor, entendiendo a la misma en un sentido amplio, en que no media voluntad del club para no presentar al menos 8 profesionales). La falta de cumplimiento con el citado requisito de 8 jugadores profesionales no es causal de suspensión y/o postergación de partidos, sino en todo caso de sanción y -precisamente ambos artículos invocados por Boca Juniors- prevé la posibilidad de solicitar una excepción ante la Asociación del Fútbol Argentino a fin de no ser sancionado.
- 14) Que dispensas de tal naturaleza -debidamente fundadas- han sido otorgadas oportunamente por la Asociación del Fútbol Argentino. De hecho, con fecha 4 de mayo de 2021, en ocasión del partido entre Defensa y Justicia y Atlético Tucumán, cotejo disputado por la Copa de la Liga Profesional 2021, el Club Defensa y Justicia debió hacer la respectiva presentación ante AFA a efectos de evitar la sanción disciplinaria prevista en el art. 107 del RTyP AFA.
- 15) Que el verdadero espíritu de ambos artículos (18bis.5. y 205 ya citados) persigue que los clubes se comprometan a jugar con un mínimo de profesionales los partidos de los campeonatos locales, sin desatenderlos frente a otro tipo de competencias



internacionales. Si un club -teniendo a disposición los profesionales mínimos requeridos por la norma para disputar un partido- no lo hace será pasible de sanción (art. 107 RTyP AFA). Ahora bien, frente a un caso de fuerza mayor que imposibilite a dicho club a cumplir con el mínimo de jugadores profesionales requerido por la norma, habilita al mismo a comunicar la situación a AFA y solicitar una dispensa para presentar una alineación que no contenga el mínimo de profesionales exigido por el art. 18bis.5 Reglamento Torneos LPF 2021 y 205 RG AFA (tal como la otorgada por AFA y reseñada supra).

- 16) Que las argumentaciones contenidas en la Nota presentada por Boca Juniors no resultan suficientes para conmovir el criterio de esta Mesa Directiva y apartarse de los reglamentos para considerar una excepción al principio general aludido.
- 17) Que existen antecedentes en los que otros Clubes de la LPF han disputado sus encuentros con planteles diezmados a causa del COVID-19 y todos ellos se presentaron a disputar el encuentro conforme lo legislado en los Reglamentos que nos ocupan.
- 18) La Mesa Directiva ha tomado contacto con los restantes Clubes que integran la LPF a fin de consultar su parecer respecto de la solicitud contenida en la Nota. Y que la respuesta ampliamente mayoritaria recibida es no hacer lugar a la excepción
- 19) Asimismo, si el plantel, cuerpo técnico, dirigentes y demás staff se encuentran actualmente aislados por disposición de las autoridades gubernamentales, ello obedecería al eventual rompimiento de la burbuja sanitaria prevista y ello no puede ser considerado como eximente de la obligación de presentarse a jugar los partidos de la LPF. Sabida es la regla general del derecho derivada del principio general de la buena fe que sanciona como inadmisibles toda pretensión, aún lícita si así lo fuera pero objetivamente contradictoria con respecto a todo comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto (teoría de los propios actos, "nadie puede alegar su propia torpeza como eximente del cumplimiento de una norma").
- 20) Que, tratándose de un Club de la magnitud e importancia -no solo a nivel local sino también internacional- como lo es el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, no podemos más que exhortar a las autoridades de dicho Club a que arbitren los medios necesarios para que dicha institución se presente con el mejor plantel que tenga disponible, realice las comunicaciones a AFA dispuestas en los art. 18bis.5.



del Reglamento Torneos LPF 2021 LPF y art. 205 RG AFA, y dispute los encuentros oficiales según la programación establecida oportunamente por la LPF.

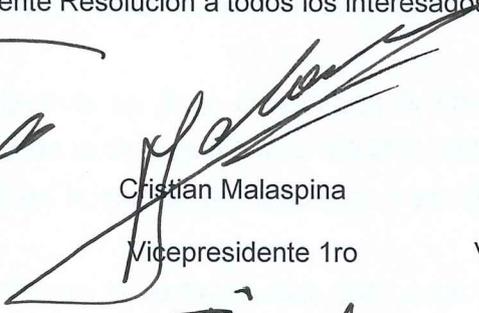
Por todo ello, la Mesa Directiva de la Liga Profesional de Fútbol RESUELVE:

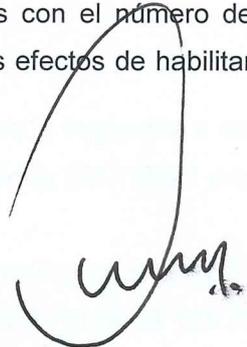
**PRIMERO:** Rechazar la solicitud efectuada por Boca Juniors para la postergación de los partidos correspondientes a la 2da y 3ra fecha del Torneo LPF 2021.

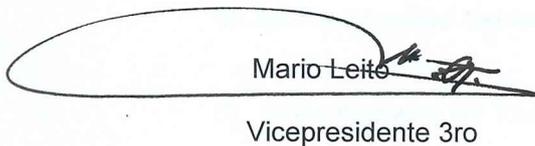
**SEGUNDO:** Comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino las circunstancias de fuerza mayor que imposibilitarían el cumplimiento por parte de Boca Juniors con el número de profesionales mínimos requeridos por el artículo 205 del RG AFA, a los efectos de habilitar la excepción correspondiente.

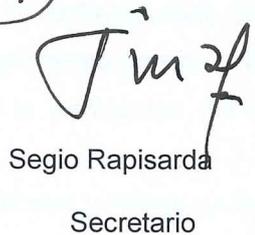
**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a todos los interesados.

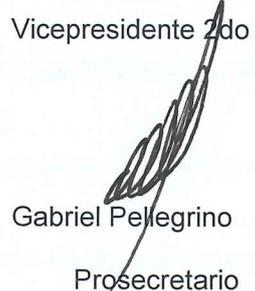
  
Marcelo H. Tinelli  
Presidente

  
Cristian Malaspina  
Vicepresidente 1ro

  
Hernan Arboleya  
Vicepresidente 2do

  
Mario Leite  
Vicepresidente 3ro

  
Segio Rapisarda  
Secretario

  
Gabriel Pellegrino  
Prosecretario